

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALCOBENDAS

Edicto

Don José Antonio Valcarce Romani, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Alcobendas,

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de Yadaplast Tuberias, Sociedad Limitada, con CIF B-81109993, se ha incoado expediente de quiebra necesaria número 104/04 contra la mercantil Gag Construcciones, Sociedad Anónima, con CIF A-28997997, con domicilio en calle Valgrande, 27, local 3, Edificio Alcobendas III de Alcobendas, en el que en el día de la fecha se ha dictado resolución declarando en quiebra a la expresada sociedad Gag Construcciones, Sociedad Anónima, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Parte Dispositiva:

Primero.—Se declara en estado legal de quiebra a la entidad Gag Construcciones, Sociedad Anónima, teniendo por vencidas todas las deudas pendientes desde esta fecha, declarándola inhabilitada para la administración de sus bienes.

Segundo.—Se nombra Comisario de la quiebra a Doña Pilar Carazo Fernández y, depositario a Don Antonio Moreno Rodríguez, a los que se hará saber a los fines de aceptación y juramento del cargo.

Tercero.—Una vez aceptado y jurado el cargo, llévase a efecto la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la entidad quebrada, y de los libros, papeles y documentos de su giro.

Cuarto.—Tómese anotación en el Registro Mercantil, y en su caso en el de la Propiedad, la incapacidad de la entidad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose a tal fin los correspondientes mandamientos.

Quinto.—Con calidad de por ahora y sin perjuicio, se retrotraen los efectos de la declaración de quiebra al día 27 de noviembre de 2002, fecha de admisión de la solicitud de la suspensión de pagos.

Sexto.—Hágase saber al Sr. Comisario que deberá presentar al Juzgado en término de tercero día, contando a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se la ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

Séptimo.—Hágase saber a dicho Sr. Comisario, que en el plazo de 15 días, deberá remitir el informe a que se refiere el artículo 1.382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

Octavo.—Publíquese la presente declaración de quiebra por medio de Edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Madrid, mencionándose en ellos que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlo al depositario nombrado, y en

su día a los síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que de así no hacerlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Noveno.—Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada con los límites que marca el artículo 1.058 del Código de Comercio vigente, librándose para ello los correspondientes despachos.

Décimo.—Se decreta asimismo la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quebrada, a cuyo fin se expedirán los correspondientes oficios a todos los Juzgados de igual clase de esta localidad.

Undécimo.—Una vez se presente la lista de acreedores, dese cuenta a fin de convocar la primera junta general, y firme que sea este auto y conocidas las ejecuciones pendientes, se acordará lo demás procedente.

Duodécimo.—Con testimonio de esta resolución formense las oportunas piezas separadas del procedimiento.

Decimotercero.—Notifíquese este auto al quebrado, al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento del Excelentísimo Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación en forma a cuantas personas pueda interesar se extiende la presente.

Alcobendas, 12 de abril de 2004.—El Secretario.—32.671.

BARCELONA

Edicto

Doña María Dolores Costa Paris, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 38 de Barcelona,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por la Magistrada Jueza en sustitución de Primera Instancia número 38 de Barcelona en providencia de esta fecha dictada en la sección cuarta del juicio de quiebra voluntaria 972/2003 Pieza Cuarta de «General Gaming Industries, sociedad limitada Unipersonal en Liquidación», por el presente se convoca a los acreedores del quebrado para que el día 15 de Julio de 2004 a las diez horas asistan a la Junta general de acreedores para proceder al examen y reconocimiento de créditos que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado sita en calle Via Laietana número 2 Principal Sala de Vistas número 16. Se previene a los acreedores que deberán presentar sus títulos de créditos a los síndicos de la quiebra «General Gaming Industries, sociedad limitada Unipersonal en Liquidación» antes del día 30 de Junio de 2004 bajo apercibimiento de ser considerados en mora a los efectos del artículo 1.101 del Código de Comercio de 1829.

En Barcelona, 14 de mayo de 2004.—La Magistrada Jueza en sustitución.—La Secretaria Judicial.—32.394.

HOSPITALET DE LLOBREGAT

Edicto

Doña María del Carmen Saldes Segura, Secretaria Judicial del Juzgado Primera Instancia 4 Hospitalet de Llobregat (ant.CI-8),

Hago saber: Que en resolución dictada en fecha 7 de junio de 2004 en el expediente de referencia 377/03 se ha acordado por medio de presente, que se hace saber a todos los acreedores de la suspenso que residen en el extranjero que se ordeno la suspensión de la Junta General que habia sido señalada, sustituyéndola por la tramitación escrita, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Suspensión de Pagos reguladora de dicho procedimiento, se les concede hasta el día 6 de septiembre de 2004 para poder impugnar los créditos incluidos por la deudora en su relación así como pedir inclusión o exclusión de créditos en la relación de los que tienen derecho de abstención y los que menciona el artículo 22 de la misma Ley, a cuyo efecto quedan a su disposición, en la secretaria de este juzgado, sito en Avenida Josep Tarradellas número 179 de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), el informe de los Señores Intervenores, las Relaciones de Activo y Pasivo, la Memoria, el Balance, la Relación de Créditos y sus acreedores con derecho de abstención así como la proposición de Convenio para que puedan obtener cuantas copias o notas estimen convenientes.

Al propio tiempo, se les hace saber que se ha concedido a la representación procesal de la suspenso el término de cuatro meses, a contar desde el día 6 de septiembre de 2004, para que pueda presentar ante el juzgado las adhesiones al Convenio propuesto, lo que efectuará en la forma dispuesta por la Ley.

Hospitalet de Llobregat, 14 de junio de 2004.—La Secretaria Judicial, D.^a María del Carmen Saldes Segura.—32.618.

HOSPITALET DE LLOBREGAT

Edicto

La Secretaria judicial del Juzgado de Instrucción cinco de Hospitalet de Llobregat (Barcelona),

Por el presente, hago saber: Por tenerlo así acordado en resolución del día de hoy en JF 123/2003, seguido a denuncia de los Agentes del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional n.º 2 84.188 y 86.952, contra don Segundo Martín Teodoro y doña Ana Josefa Barasona Zurita, por una falta de respeto y consideración a Agentes de la Autoridad, se ha dictado sentencia en el citado procedimiento del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 72.

En Hospitalet de Llobregat, a 20 de mayo de 2003,

Don Guillermo B. Palenciano Osa, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 5 de los de esta ciudad, ha visto en juicio oral y público de faltas n.º 123/2003 seguido por una falta de respeto y consideración a Agentes de la Autoridad,

habiendo sido partes intervinientes los P.N. 84.188 y 86.952 en calidad de denunciadores y don Segundo Martín Teodoro y doña Ana Josefa Barasona Zurita en calidad de denunciados, con intervención del Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho

Primero.—En virtud de atestado policial por denuncia se tuvo conocimiento en este Juzgado de los hechos por los que se siguieron las presentes actuaciones y, previos los trámites legales, se dictó resolución señalándose para la celebración del juicio correspondiente, citándose al Ministerio Fiscal y a los implicados para el día fijado, llegado el cual se celebró el acto de la vista con el resultado que figura en autos.

Segundo.—En dicho auto el Ministerio Fiscal interesó la condena de don Segundo Martín Teodoro y doña Ana Josefa Barasona Zurita como autores de una falta del art. 634 del Código Penal a la pena de 40 días de multa con cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del Código Penal para cada uno de ellos.

Hechos probados

Único.—Probado y así se declara, que sobre las 00:45 horas del día 28 de febrero de 2003 al estar los Agentes de la Policía Nacional con número de carné profesional 84.188 y 86.952 debidamente uniformados prestando servicio por la C/ Gravina, de esta localidad, observan como una motocicleta matrícula B-1704-NX se incorpora en dirección prohibida por la C/ Toledo, por lo que se procede a interceptar la misma y a proceder a la identificación de sus ocupantes, que resultaron ser los denunciados don Segundo Martín Teodoro y doña Ana Josefa Barasona. En esos momentos, ambos denunciados se dirigieron a los Agentes de la Autoridad citados de forma despectiva y manifestándoles «que no eran quienes para identificarles», tras ser identificados y devolverles las documentaciones, los dos denunciados se dirigieron a los Agentes con expresiones como «No sabéis con quien os habéis metido, os vamos a joder».

Fundamentos de Derecho

Primero.—Los hechos declarados legalmente probados son constitutivos de una falta de respeto y consideración a los Agentes de la autoridad, prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal, tipo del injusto que requiere que el sujeto profiera expresiones en desprecio o descrédito de la Autoridad o sus Agentes durante el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando dichas expresiones, verbales o por mímica, sean de carácter leve.

De la referida falta deben responder criminalmente en concepto de autores los denunciados don Segundo Martín y doña Ana Josefa Barasona Zurita al amparo de lo dispuesto en el art. 28 del C. Penal.

Son pruebas de cargo suficientes para enervar la presunción de inocencia que le ampara las declaraciones de los Agentes de la Policía Nacional en el acto del juicio ratificando lo expuesto en el atestado y revestidas de los principios de inmediación, contradicción, publicidad y oralidad.

Segundo.—En cuando a la pena concreta imponer, donde deben ponderarse las circunstancias concurrentes en los hechos e imponerse en 30 días multa.

Por lo que respecta a la cuota diaria, y al no constar la existencia de ingreso por parte de los acusados, proceder a fijar la misma en la cantidad de 3 euros diarios, sumando una multa por un importe total de 90 euros.

En el caso de impago o insolvencia, la penal de multa llevará aparejada una subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas (art. 53 C.P.).

Tercero.—Todo responsable criminalmente lo es también civilmente, estando obligado al pago de las responsabilidades pecuniarias que se deriven de la infracción penal, por aplicación del artículo 109 y siguiente del Código Penal, y al pago de las costas procesales causadas en un juicio de faltas, conforme

establece el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Segundo Martín Teodoro como responsable criminalmente en concepto de autor de una falta de respeto y consideración a los Agentes de la Autoridad, a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de tres euros que hacen un total de novena euros (90 euros), y subsidiariamente, para caso de impago o insolvencia, a quince días de arresto, así como al pago de la mitad de las costas causadas en el presente juicio de faltas.

Que debo condenar y condeno a doña Ana Josefa Barasona Zurita como responsable criminalmente en concepto de autora de una falta de respeto y consideración a los Agentes de la Autoridad, a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de tres euros que hacen un total de novena euros (90 euros), y subsidiariamente, para caso de impago o insolvencia, a quince días de arresto, así como al pago de la mitad de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, e infórmese a estas últimas de su derecho a interponer recurso de apelación en un plazo de cinco días en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Barcelona, mediante escrito presentado con los requisitos y formalidades legales contenidos en el artículo 790 de la L.E. Criminal.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado-Juez.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Magistrado-Juez, que la firma estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación a doña Ana Josefa Barasona Zurita, cuyo paradero se desconoce, libro la presente en Hospitalet de Llobregat a 26 de mayo de 2004.—La Secretaria judicial.—32.694.

HOSPITALET DE LLOBREGAT

Edicto

La Secretaria judicial del Juzgado de Instrucción cinco de Hospitalet de Llobregat (Barcelona),

Por el presente, hago saber: Por tenerlo así acordado en resolución del día de hoy en JF 169/2002, seguido a denuncia de doña Diana Corchete Quintana contra doña Antonia Cortés Díaz, doña Encarnación Cortés Fernández, doña Sara Gabarre Jiménez y dos más, por una falta de hurto, se ha dictado sentencia en el citado procedimiento del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 240, En Hospitalet de Llobregat, a 15 de octubre de 2003,

Don Guillermo B. Palenciano Osa, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 5 de los de esta ciudad, ha visto en juicio oral y público de faltas n.º 169/2002 seguido por una falta de hurto, habiendo sido partes intervinientes doña Diana Corchete Quintana en calidad de denunciante, supermercados Dia en calidad de perjudicado, doña Antonia Cortés Díaz, doña Carmen Jiménez Moreno, doña Sara Gabarre Jiménez, doña Josefa Romero Gabarre y doña Encarnación Cortés Fernández en calidad de denunciadas, con intervención del Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho

Primero.—En virtud de atestado policial por denuncia se tuvo conocimiento en este Juzgado de los hechos por los que se siguieron las presentes actuaciones y previos los trámites legales, se dictó resolución señalándose para la celebración del juicio correspondiente, citándose al Ministerio Fiscal y a

las implicadas para el día fijado, llegado el cual se celebró el acto de la vista con el resultado que figura en autos.

Segundo.—En dicho auto el Ministerio Fiscal interesó la condena de doña Antonia Cortés Díaz, doña Sara Gabarre Jiménez y doña Encarnación Cortés Fernández como autoras de una falta del art. 623.1 del Código Penal a la pena de un mes de multa con cuota diaria de 4 euros y que se deduzca testimonio de los hechos para doña Carmen Jiménez Moreno y doña Josefa Romero Gabarre al no estar citadas, así como deberán indemnizar al supermercado Dia en la cantidad de 20,58 euros.

Hechos probados

Único.—Probado y así se declara, que sobre las 20 horas del día 20 de abril de 2002 la dependienta del supermercado Dia, sito en la C/ Estrella, n.º 12, de esta localidad, comprobó que unas seis mujeres de etnia gitana, entre las que se encontraban doña Antonia Cortés Díaz, doña Sara Gabarre Jiménez y doña Encarnación Cortés Fernández se introducían productos del supermercado entre sus ropas y carros de los niños para ocultarlos, saliendo posteriormente por las cajas del supermercado sin abonar su importe, siendo posteriormente detenidas por la Policía Nacional y reconocidos los productos por la dependienta del supermercado.

El género sustraído fue valorado en precio mayorista en 20,58 euros.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Los hechos declarados legalmente probados son constitutivos de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, tipo del injusto que exige en su parte objetiva la apropiación de un bien mueble ajeno, sin el consentimiento de su dueño y de valor inferior a 300 euros, y que dicha apropiación se produzca sin el empleo de fuerza o intimidación. En el ámbito subjetivo se requiere el dolo y el ánimo de lucro, entendido como elemento interno de enriquecimiento.

Segundo.—De la referida falta deben responder criminalmente en concepto de autoras las acusadas en las presentes actuaciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Penal al haber ejecutado directamente los hechos que la integran, siendo prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia que le ampara la declaración testimonial de la dependienta del supermercado y el atestado policial unido a las actuaciones en el acto del juicio y practicada bajo los principios de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad.

En cuando a la pena concreta a imponer, deben ponderarse las circunstancias concurrentes en los hechos y en especial que los objetos fueron inmediatamente recuperados y por un valor escaso, siendo de 30 días multa.

Por lo que respecta a la cuota diaria, y al no constar ingresos de las acusadas con cuotas diarias de dos euros, con una pena subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas insatisfechas.

Tercero.—Todo responsable criminalmente lo es también civilmente, estando obligado al pago de las responsabilidades pecuniarias que se deriven de la infracción penal, por aplicación del artículo 109 y siguiente del Código Penal, y al pago de las costas procesales causadas en un juicio de faltas, conforme establece el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Antonia Cortés Díaz, doña Sara Gabarre Jiménez y doña Encarnación Cortés Fernández como responsables criminalmente en concepto de autoras cada una de ellas de una falta de hurto, a la pena de treinta días de multa con cuotas diarias de dos euros cada una, que suman un total de sesenta euros (60 euros), con una responsabilidad subsidiaria en caso de impa-